

LA OPINIÓN DE LOS REOS SOBRE LA JUSTICIA PENAL EN MÉXICO. EXPLORANDO LOS EFECTOS DE LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL¹

Aurea E. Grijalva-Eternod² y Esther Fernández-Molina³

Resumen

El objetivo de este trabajo es abordar un tema inexplorado hasta ahora: la justicia procedimental desde la visión de la población en reclusión en México. La intención es describir cuantitativamente la opinión de este grupo sobre los procedimientos que han experimentado, aspecto que puede ser muy interesante si se tiene en cuenta que estas personas han tenido un contacto directo con todas las instancias del proceso penal, a diferencia de la mayoría de la población que, por lo general, forma su opinión sin tener contacto con el sistema de justicia. Además del análisis descriptivo, se analiza la relación entre las experiencias de justicia procedimental de los internos con aspectos como la satisfacción con el sistema de justicia y la evaluación sobre la sentencia recibida. El análisis se realiza sobre datos de una encuesta aplicada a internos de centros de reclusión federal en México, en el año 2012. Los resultados muestran las variables y dimensiones de la

¹ Este trabajo se ha realizado con una ayuda del Plan Nacional I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Estado Español "Ciudadanos y justicia penal. Un análisis de la opinión de los ciudadanos sobre el sistema penal" (DER2015-67184-R) y como parte del Programa Cátedras Conacyt en México, dentro del proyecto 3209. Quisiéramos agradecer a Eva Aizpurúa algunos apuntes metodológicos y a Olalla Baz y David Vázquez el intercambio constante de lecturas y discusiones sobre justicia procedimental. Asimismo, agradecemos los comentarios recibidos por parte de los dictaminadores anónimos de la revista.

² Catedrática Conacyt/Universidad de Guadalajara-Cucea, México. Doctora en Criminología y Delincuencia Juvenil por la Universidad de Castilla La Mancha y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: aegrijalvaet@conacyt.mx.

³ Profesor Contratado Doctor en la Universidad de Castilla La Mancha, España. Investigadora en el Centro de Investigación en Criminología. Doctora en Derecho Penal por la Universidad de Castilla La Mancha. Contacto: Esther.Fdez@uclm.es.

justicia procedimental que más afectan la evaluación del sistema de justicia penal, con lo cual se realizan algunas sugerencias de política criminal dirigidas principalmente hacia los operadores del sistema de justicia.

Palabras clave: justicia procedimental - cárceles - proceso penal - justicia penal - México

Abstract

The aim of this paper is to address a so far unexplored issue: procedural justice from the perspective of convicts in Mexico. The intention is to describe their opinion about the procedures they have experienced, something that can be very insightful since they have had direct contact with all the components of the criminal justice, unlike most people that usually form their opinion without having contact with the justice system. In addition to the descriptive analysis, the relationship between the experiences of procedural justice with the satisfaction with the criminal justice system and the evaluation on the imposed sentence is addressed. The data analyzed come from a survey of convicts in federal prisons, in 2012. The results show the variables and dimensions of procedural justice that affect the most the evaluation of the criminal justice system. Finally, some suggestions of criminal policy are made directed mainly at operators of the justice system.

Keywords: procedural justice - prisons - criminal procedure - criminal justice - Mexico

Justicia penal en México.

La necesidad de adoptar un nuevo enfoque para superar viejos problemas

Si bien en las últimas décadas México ha experimentado una cierta mejora en su desarrollo económico y social, existe un área en la que sigue sumamente rezagado y que constituye un problema serio que obstaculiza tanto un mayor crecimiento y desarrollo del país como la mejora de la calidad de vida de las personas: la impartición de justicia.

De acuerdo con el Índice de Estado de Derecho (RLI, por sus siglas en inglés), elaborado en 2015 por el Proyecto Mundial de Justicia, México cuenta con un puntaje total de 0,47,⁴ ocupando el lugar 79 de 102 países analizados, pero su situación empeora aún más si se compara con otros países de la región latinoamericana en la cual ocupa el lugar 14 de 19 o incluso si se compara con países de su mismo rango de ingresos, entre los que ocupa el lugar 28 de 31.

El RLI se compone de ocho dimensiones: limitación al poder gubernamental, ausencia de corrupción, transparencia, derechos fundamentales, orden y seguridad, aplicación de la ley, justicia civil y justicia penal. Si se tiene en cuenta únicamente el puntaje de la dimensión “justicia penal”, la posición de México empeora aún más, pues se sitúa en la posición 93 de los 102 países. Esta dimensión está conformada por siete indicadores: investigaciones efectivas, resoluciones en tiempo y efectivas, sistema penitenciario efectivo, no discriminación, no corrupción, no influencia gubernamental inapropiada y debido proceso legal. De estos, el peor puntaje (0,22) se obtiene en el sistema penitenciario, revelándose este como uno de los puntos más débiles del sistema de justicia en México y en el que posiblemente urge más trabajar en el corto y mediano plazo si se quiere mejorar la valoración del sistema de justicia en el país.

Por otra parte, otro de los principales problemas relacionados con la justicia mexicana es la corrupción, tanto experimentada como percibida. Según el Índice de Percepción de Corrupción elaborado anualmente por Transparencia Internacional con base en opiniones de expertos, analistas y gente de negocios sobre la corrupción en el sector público, México obtuvo una calificación de 35.⁵ Adicionalmente, este mismo organismo elabora el Barómetro Global de Corrupción, en el que se encuesta a una muestra representativa de ciudadanos, a nivel nacional, de dis-

⁴ La escala va de 0 a 1. 0 indica la situación más baja de Estado de derecho y 1 la situación óptima de Estado de derecho.

⁵ En la escala, 0 significa “totalmente corrupto” y 100, “ausencia de corrupción”.

tintos países, en relación con sus experiencias y su percepción de corrupción. En México, en el año 2013, según datos obtenidos con este instrumento, más del 80 % de los encuestados indicaron que existía corrupción en partidos políticos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la policía y, en general, entre los servidores públicos. De igual forma, el 61% de los encuestados refirió haber otorgado un soborno a la policía y el 55 % en el Poder Judicial. Como puede verse, las instituciones más afectadas por la corrupción en México se relacionan con la seguridad y la justicia en el país.

Finalmente, otro de los aspectos que caracteriza la justicia en México es la impunidad. Recientemente, el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla desarrolló el primer índice que intenta medir la impunidad a nivel global. El Índice Global de Impunidad (IGI) construido por este organismo contempla tres dimensiones, una estructural, una funcional y una de derechos humanos, con 14 indicadores en total en dos áreas concretas, el sistema de seguridad y el sistema de justicia. Cabe mencionar que en el IGI México obtuvo un puntaje de 75,7,⁶ situándose así en el segundo lugar en impunidad de 59 países analizados, solo por debajo de Filipinas.

Teniendo en cuenta todos estos datos, el panorama de la impartición de justicia en México es crítico y podría resumirse en un sistema de justicia deficiente, con altas tasas de corrupción e impunidad, en el que los ciudadanos no confían y que tiene en el sistema penitenciario uno de sus eslabones más débiles. Si a este dato le sumamos un crecimiento de las cifras de la criminalidad, especialmente violenta (Alvarado, 2012), y un alto sentimiento del miedo al delito (Grijalva, 2013; Vilalta, 2014), el resultado final es el de una justicia penal en crisis, necesitada de buscar nuevas estrategias para atajar sus principales problemas.

⁶ El IGI toma valores de 0 a 100: 0 indica "ausencia de impunidad" y 100, "el mayor nivel de impunidad posible".

En efecto, estos resultados cuestionan la actual política criminal y el modelo de justicia desarrollado en el país. Al igual que ha ocurrido en otros países occidentales tras unas décadas de expansión del denominado populismo punitivo (Bottoms, 1995), las políticas que han apostado por el desarrollo de un modelo de control (Garland, 2001) y que en México se han centrado de manera prioritaria y simbólica en el narcotráfico y el crimen organizado (Wolf, 2011; Vilalta, 2013) no parecen haber dado los frutos esperados e invitan a cambiar el enfoque actual de los modelos disuasorios para valorar si otras estrategias podrían conseguir unos resultados más satisfactorios.

En este sentido, el fracaso de las políticas punitivas que se desarrollaron por todo el panorama internacional en la primera década del siglo XXI ha cuestionado si los modelos disuasorios de carácter instrumental son una buena estrategia para luchar y prevenir la delincuencia; por ello, en los últimos tiempos el debate académico se ha centrado en analizar en detalle la dimensión normativa de la regulación de la conducta como alternativa a planteamientos pasados.

Así, hay suficiente investigación que avala que el comportamiento cooperativo y normativo es fruto de la propia autorregulación del individuo (Tyler, 2000, 2003, 2006 y Jackson *et al.*, 2012), siendo muchos los factores que pueden promover esa autorregulación, como el *modelado*, el *desarrollo moral*, la *percepción de justicia*, etc. (Vázquez y Fernández, 2013). Sin embargo, parece ser que es esta última, la percepción de justicia, la que ha demostrado tener una mayor influencia en el ámbito de la justicia penal. Así, las personas han demostrado ser altamente sensibles a recibir un trato justo y adecuado durante el procedimiento, tal y como ha demostrado Tom Tyler en su teoría de la justicia procedimental (2003, 2006). Este enfoque ha resultado enormemente atractivo en un momento en el que, como se decía, las viejas ideas se han agotado y la recesión económica que se ha vivido en los diferentes puntos del mundo impedían la apuesta por una mejora de los recursos (Hough, 2013).

Este nuevo planteamiento ha invitado al desarrollo de evaluaciones de las percepciones ciudadanas sobre las interacciones con las autoridades penales y con ello identificar nuevos ámbitos con los que trabajar para conseguir el comportamiento normativo de los ciudadanos y, así, obtener una manera inédita de prevenir la delincuencia y luchar contra ella.

La teoría de la justicia procedimental de Tyler y su alcance

Según la teoría de la justicia procedimental, desarrollada por Tyler (2003, 2006), el trato que se proporciona a las personas es fundamental para un buen funcionamiento del sistema de justicia. En este sentido, existe bastante evidencia de que las opiniones y actitudes que tienen los ciudadanos sobre el sistema de justicia se relacionan con una mayor disposición para cumplir la ley, para aceptar las decisiones de la autoridad y para cooperar con los operadores del sistema de justicia (Murphy, Sargeant y Cherney, 2015), pero, también, con una mayor confianza en las instituciones (Jackson y Bradford, 2010) e incluso, en el caso de la vida en prisión, con una menor violencia en su interior y una menor cantidad de reportes de mala conducta de los internos (Beijersbergen, *et al.*, 2015; Reisig y Mesko, 2009; Casper, Tyler y Fisher, 1988).

Esta teoría considera que los individuos valoran la calidad de los procedimientos penales atendiendo a dos áreas clave: la calidad en la toma de decisiones y la calidad de trato. Y aunque hay cierta falta de consenso en la investigación empírica sobre la operacionalización concreta de estas dos dimensiones (Gau, 2011), existen algunos acuerdos sobre las implicaciones de cada una de ellas.

Así, la calidad de trato se refiere a la sensación de haber sido tratado con dignidad y respeto durante las interacciones (Dai, Frank y Sun, 2011; Schulhofer, Tyler y Huq, 2011; Tyler, 2003). Esta dimensión –valorando que las relaciones

que se establecen entre las autoridades penales y los ciudadanos son claramente asimétricas (la autoridad es quien ostenta el poder y los ciudadanos quienes deben acatar las normas)— tiene en cuenta aspectos como la atención y la escucha, el respeto y el no uso de la fuerza física, emocional o verbal. En otras palabras, el reconocimiento de la autoridad del estatus de persona del ciudadano (Blader y Tyler, 2003; Bottoms y Tankebe, 2012; Booth, 2015).

Por su parte, la calidad en la toma de decisiones se relaciona con la rigurosidad o rectitud de la decisión, así como con proporcionar explicaciones honestas relacionadas con su decisión (Dai, *et al.*, 2011). En este caso, en la evaluación se tienen en cuenta aspectos de imparcialidad:⁷ en esencia, que la decisión tomada por la autoridad haya sido conforme a hecho y derecho, es decir, al uso objetivo de información y no teniendo en cuenta puntos de vista personales (Tyler, 2003). Esta dimensión se relaciona también con aspectos de participación y honestidad, esto es, si las autoridades tratan de hacer lo correcto, si consideran y tienen en cuenta los argumentos de todas las partes antes de adoptar una decisión y también si explican adecuadamente las decisiones que han tomado (Blader y Tyler, 2003; Schulhofer, *et al.*, 2011; Bottoms y Tankebe, 2012; Booth, 2015). En efecto, como señala Tyler (2000:122), un elemento clave de la confianza con la institución es cómo las autoridades comunican a las partes que ellos han tratado de ser justos.

Si bien son numerosas las investigaciones que recientemente han tratado de testar si el planteamiento de Tyler es aplicable a todas las autoridades (incluso las no legales, Feldman y Tyler, 2012), es importante aclarar que la mayoría de la evidencia sobre la eficacia de los modelos normativos proviene del mundo anglosajón. No obstante, en los últimos años, ha empezado a verificarse en otros países

⁷ Cabe mencionar que Tyler (2003) se refiere en su trabajo al concepto de neutralidad. Sin embargo, hemos preferido llamarle "imparcialidad", por ser un concepto con mayor sentido en el ámbito jurídico para referirse a las decisiones de la autoridad.

con resultados todavía no concluyentes (Tankebe, 2008 y 2013; Murphy, 2009; Jackson *et al.*, 2012; Van Damme, Pauwels y Svensson, 2015; Grijalva, 2013; Vázquez y Fernández, 2013; Davies, Meliala y Buttle, 2014 y Van Craen y Skogan, 2015). Por ello, es importante tener en cuenta que, si bien existe bastante evidencia empírica que sustenta la importancia de la justicia procedimental para el control social, no existen datos claros que permitan verificar si estos aspectos normativos son igual de importantes en distintos modelos de justicia.

Por otro lado, gran parte de las evidencias conocidas se han obtenido a través de las opiniones de ciudadanos de la calle, cuyas interacciones con el sistema penal son presumiblemente escasas,⁸ lo cual puede llegar a ser una importante limitación, ya que es muy posible que sus percepciones se hayan construido sobre consideraciones generales acerca de lo que se cree que es la actuación de estas autoridades y no acerca de lo que realmente son. Como reconoce el propio autor, mucha de la evidencia sobre la teoría se basa en aspectos formales de la justicia procedimental y no en los componentes informales, más relacionados con la interacción entre ciudadanos y autoridades (Blader y Tyler, 2003). De hecho, el contacto previo con una autoridad, especialmente el negativo, se ha convertido en una de las variables decisivas a la hora de modificar la opinión suscitada sobre el sistema de justicia penal (Skogan, 2006).

⁸ No hemos encontrado evidencia sobre el porcentaje de personas que tiene contacto directo con el sistema penal y sus operadores en México. Sin embargo, suponemos que la proporción es baja, teniendo en cuenta que, en contextos en los que la legitimidad de las instituciones de justicia es mayor, existe evidencia de una baja interacción entre ciudadanos y la institución policial, que es una de las figuras del sistema de justicia que tiene mayor proximidad con los ciudadanos. Así, Bradford, Jackson y Stanko (2012) reportan el 15% de londinenses que en el último año refirieron haber iniciado un contacto con la policía y el 5% que reportaron un contacto iniciado por la policía; Tyler y Fagan (2008) evidencian el 30,7% de residentes en Nueva York que reportaron haber tenido una experiencia personal con la policía; y Eith y Durose (2011) reportan el 16,9% en los residentes de EE.UU.

La investigación

Pensando específicamente en el sistema de justicia penal, si bien todos los ciudadanos cuentan con una opinión sobre las instituciones de justicia, que suele basarse en la experiencia vicaria o en los medios de comunicación, son las personas que han estado en prisión las que posiblemente tengan una visión más amplia de los componentes informales de la justicia procedimental en comparación con las opiniones de los ciudadanos en general. Por un lado, de manera amplia, han tenido un contacto directo con el sistema y sus operadores, que les afecta de manera personal y, por el otro, este grupo de personas ha experimentado todas las etapas del proceso penal, con lo que su visión se basa en su amplia experiencia vivida y no únicamente en una simple percepción.

Sin embargo, a pesar de la relevancia que estos aspectos pueden tener, los trabajos que valoran la opinión de personas privadas de libertad son muy escasos y, por lo tanto, el estado de conocimiento que se tiene sobre esta cuestión es muy limitado.⁹ Como bien han señalado Bottoms y Tankebe (2012), parece que los aspectos de legitimidad y justicia procedimental en las prisiones han sido un punto prácticamente silencioso en el ámbito académico.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el objetivo del presente estudio es explorar estas experiencias reportadas por los reclusos distinguiendo en los distintos operadores y etapas del proceso penal y conocer su relación con otras variables, como la satisfacción general con el sistema de justicia y la evaluación de la sentencia que han recibido, colmando así dos vacíos existentes de conocimiento. Por un lado, conociendo la visión de los reclusos en relación con estas variables, explorando así un aspecto que en la región latinoamericana ha sido escasamente estudiado —ya que al respecto su voz no ha sido tenida en cuenta por la comu-

⁹ Algunos de los pocos trabajos al respecto que se pueden consultar son los de Beijersbergen *et al.* (2015); Casper, Tyler y Fisher (1988).

nidad científica—. ¹⁰ Por otro lado, probando si la teoría de la justicia procedimental es predicable en este contexto y opera de la misma manera que se ha sostenido en el contexto norteamericano. La intención es proporcionar evidencia empírica que aporte información cierta y útil tanto a los operadores del sistema de justicia del país como a los diseñadores de política pública relacionada con el combate a la criminalidad y la reinserción social de los individuos en prisión y la promoción de la conducta normativa de estos.

Metodología

Hipótesis

La hipótesis general del presente trabajo es que la evaluación positiva de la justicia procedimental realizada por los reclusos, que han tenido experiencias directas con los distintos operadores de justicia, se relaciona de una manera positiva tanto con una buena evaluación del sistema de justicia como con la percepción de justicia de la sentencia. De manera específica, y teniendo en cuenta las dos dimensiones de la justicia procedimental a las que se hacía alusión, las hipótesis que se pretenden probar en este estudio son:

- H₁: Una mayor calidad de trato percibida se relaciona positivamente con una mayor percepción de justicia de la sentencia
- H₂: Una percepción de mayor calidad en la toma de decisiones se relaciona positivamente con una mayor percepción de justicia de la sentencia
- H₃: Una mayor calidad de trato percibida se relaciona positivamente con una mejor evaluación del sistema de justicia

¹⁰ Aunque sí existen trabajos y esfuerzos académicos serios en torno a la situación penitenciaria y las condiciones de vida en las cárceles de la región (Azaola, 2007; Bergman, Arias y Siano, 2015; Carranza, 2012), hay un vacío en la literatura sobre trabajos específicos que exploren la propia visión de los reos sobre el proceso penal del que fueron objeto y su percepción sobre la sentencia recibida.

H₄: Una percepción de mayor calidad en la toma de decisiones se relaciona positivamente con una mejor evaluación del sistema de justicia

Instrumento

Los datos provienen de la Encuesta a la Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal-2012 realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).¹¹

El instrumento fue aplicado en ocho Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso). De estos centros, cinco (Morelos, Laguna del Toro, Aserradero, Bugambillas y Rehilete) se ubican en el Complejo Penitenciario Islas Marías, en el estado de Nayarit. Los otros tres centros encuestados fueron: el Cefereso 1, Altiplano, en el Estado de México; el Cefereso 2, Occidente, en el estado de Jalisco y el Cefereso 8, Norponiente, en el estado de Sinaloa. Los participantes en el estudio fueron 821 internos sentenciados, de los cuales 726 eran hombres y 95 mujeres (Pérez *et al.*, 2012). La selección de la muestra fue de manera aleatoria y sistemática y fue representativa del total de los internos sentenciados.

Variables

Del instrumento anteriormente referido se seleccionaron algunos ítems para emplearlos como las variables dependientes e independientes de esta investigación, los cuales se describen a continuación.

Variables dependientes

Como variables dependientes se utilizaron dos medidas: la percepción del individuo sobre la justicia de la sentencia recibida y la evaluación del sistema de justicia.

En el primer caso, la percepción de justicia de la sentencia, se utilizó una pregunta tipo Likert de cuatro puntos en la que se pedía que el encuestado evaluara qué tan justa fue su sentencia. En el segundo caso, para medir la evaluación del

¹¹ Disponible en el portal del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (Biiacs) <http://hdl.handle.net/10089/16531>.

sistema de justicia, se utilizaron 11 ítems en los que se solicitaba que el individuo evaluara en una escala del 1 al 10 la actuación de los distintos operadores del sistema de justicia (policía preventivo, policía judicial, policía federal, ministerio público (MP), secretario de acuerdos, juez, militares, abogados, custodios, directivos penitenciarios y MP adscrito). Con estos ítems se creó una escala (con valor mínimo de 11 y máximo de 110) que obtuvo una calificación alta de consistencia interna de acuerdo con el estadístico alfa de Cronbach (0.92). Asimismo, al efectuar un análisis factorial exploratorio por el método de componentes principales y rotación varimax, se comprobó la unidimensionalidad de los ítems empleados, al explicarse el 57,67 % de la varianza conjunta.

Variables independientes

La variable independiente en el estudio es la evaluación de justicia procedimental reportada por los encuestados, que está conformada a su vez por dos dimensiones: calidad de trato y calidad en la toma de decisiones. Para su operacionalización se utilizaron algunos de los ítems del instrumento anteriormente mencionado como variables indirectas o *proxy* de los constructos que se pretenden analizar. En todos los casos se configuraron los ítems para que mayores valores indicaran mayor magnitud del constructo.

Para medir la calidad de trato se utilizaron diez ítems en los que se pregunta sobre aspectos relacionados con el trato y dignidad recibidos durante la interacción con distintos operadores del sistema de justicia. En concreto, se abordaron los siguientes aspectos:

Durante la detención: ¿lo trataron con respeto? (CT1), ¿se identificaron con nombre y apellido? (CT2), ¿le informaron a qué tipo de policía o corporación pertenecían? (CT3), ¿lo amenazaron? (CT4), ¿amenazaron con levantarle cargos falsos? (CT5), ¿lo insultaron o humillaron? (CT6), ¿lo golpearon? (CT7). En la agencia del MP: ¿pudo hacer una llamada telefónica? (CT8). En el juzgado: a lo largo del juicio y las audiencias ¿qué tan bien podía escuchar usted,

desde su lugar, lo que se decía? (CT9), ¿qué tanto se sintió escuchado por el juez? (CT10).¹²

Por su parte, para medir la calidad en la toma de decisiones fueron once los ítems empleados y se relacionaban con la percepción de que las decisiones adoptadas fueron conforme a hecho y derecho, así como la sensación de voz, participación e imparcialidad reportada por el propio encuestado. Las preguntas concretas fueron:

Durante la detención: ¿escucharon lo que usted quería decir? (CD1), ¿le pidieron dinero o apoyo económico? (CD2). En la agencia del MP: ¿le explicaron por qué estaba ahí? (CD3), ¿le informaron que tenía derecho a un abogado? (CD4), ¿le informaron que tenía derecho a no declarar? (CD5). Durante su declaración: ¿estuvo presente su abogado? (CD6), ¿alguien lo amenazó o utilizó fuerza física para obligarlo a declarar o cambiar su declaración? (CD7). En el juzgado, durante su declaración preparatoria ¿estaba presente el juez? (CD8), ¿estaba presente su abogado? (CD9), ¿alguien le informó que tenía derecho a no declarar? (CD10); durante todo el proceso: ¿en algún momento creyó que podía evitar la cárcel si hubiera tenido influencias o dinero para pagar alguna mordida? (CD11).¹³

Cabe mencionar que en este caso no fue posible crear escalas de medición porque los ítems en su mayoría se formularon de manera dicotómica, con lo cual era menos via-

¹² Los ítems CT9 y CT10 estaban configurados como variables ordinales. La comparación en estos casos únicamente se realizó entre los grupos extremos, es decir, entre aquellos que refirieron escuchar muy bien y nada y entre los que se sintieron muy y nada escuchados.

¹³ Si bien este último ítem es un indicador específico de percepción de corrupción, lo incluimos también como parte de la percepción sobre la calidad en la toma de decisiones. Desde una perspectiva de ciencia política, para que exista igualdad democrática cada individuo potencialmente afectado por una decisión debería contar con una oportunidad equitativa de influenciar una decisión (Warren, 2004), con lo cual el percibir que la decisión habría cambiado de mediar influencias o dinero socava esta visión sobre la calidad de las decisiones tomadas por la autoridad. Además, el propio Tyler (2000) señala que las motivaciones que hay detrás de las decisiones adoptadas por los profesionales y que influyen en su margen de maniobra o discrecionalidad afectan a las percepciones que tienen las personas sobre la equidad del proceso.

ble obtener resultados adecuados que indicaran la unidimensionalidad de cada constructo.

Estrategia de análisis

En primer lugar, se realizó un análisis descriptivo de todas las variables analizadas con el fin de identificar distribuciones y tendencias. En segundo lugar, para analizar la asociación entre las variables, se utilizaron diversas pruebas en función del tipo de variable empleada.

En relación con la percepción de justicia de la sentencia, al ser una variable de tipo ordinal, se utilizaron dos pruebas no paramétricas, el estadístico chi cuadrado de Pearson (χ^2)¹⁴ para evaluar si existe entre las variables una asociación estadísticamente significativa y el test U de Mann-Whitney con el fin de identificar diferencias en la distribución de la variable independiente entre dos grupos. En este último caso, los grupos se integraron automáticamente en la mayoría de ítems, ya que se trataba de variables dicotómicas y, en los casos en que se trataba de variables ordinales (CT9 y CT10), los grupos comparados fueron los que dieron respuestas en el extremo de las opciones (mucho y nada).

En cuanto a la evaluación del sistema de justicia, al ser la variable dependiente una escala y las variables independientes de tipo dicotómico, se aplicó una prueba *t* de Student para muestras independientes con el fin de identificar diferencias entre grupos y también se calculó la correlación de Spearman para identificar y cuantificar la relación entre las variables.

Resultados

Estadística descriptiva

En la tabla 1 se resumen los estadísticos descriptivos más importantes de las variables utilizadas. En relación con las variables dependientes, como puede observarse, la mayo-

¹⁴ Se verificó en todos los casos que no existieran casillas con frecuencia esperada inferior a 5.

ría de los encuestados considera que su sentencia fue nada justa. Asimismo, el valor promedio de la escala de evaluación del sistema de justicia se ubicó por debajo del punto medio entre el valor mínimo y el máximo, por lo que la percepción sobre las actuaciones de los distintos operadores es más bien negativa.

En relación con la calidad de trato, en su mayoría hubo más proporción de respuestas relacionadas con baja justicia procedimental, esto es, más cantidad de sujetos que durante la detención no fueron tratados con respeto (CT1), que reportaron que los policías no se identificaron ni indicaron a qué cuerpo policial pertenecían (CT2 y CT3), que fueron amenazados (CT4), que recibieron insultos o humillaciones (CT6), que fueron golpeados (CT7), que no tuvieron posibilidad de hacer una llamada telefónica en la agencia del MP (CT8) y que se sintieron poco o nada escuchados por el juez (CT10). Se encontraron dos variables en las que se observó la distribución contraria, en concreto, hubo más sujetos que refirieron no haber sido amenazados con el levantamiento de cargos falsos (CT5) (aunque el porcentaje fue casi igual de los que contestaron sí haberlo sido) y hubo también más sujetos que refirieron escuchar bien y muy bien lo que se decía durante las audiencias (CT9).

Los resultados fueron menos claros en relación con la calidad en la toma de decisiones. En siete ítems, la mayoría de los sujetos eligió opciones relacionadas con baja justicia procedimental, es decir, hubo más sujetos que refirieron que durante la detención los policías no escucharon lo que quería decir (CD1), que en la agencia del MP no le informaron que tenía derecho a no declarar (CD5), que no estuvo presente su abogado en su declaración ante el MP (CD6), que no estuvo presente el juez al momento de rendir su declaración preparatoria (CD8), que durante la declaración preparatoria no le informaron que tenía derecho a no declarar (CD10) y que pensó que podría evitar la cárcel si hubiera tenido influencias o dinero para pagar una mordida (CD11). Sin embargo, en los otros cinco ítems,

la mayor proporción de sujetos contestaron opciones relacionadas con buena justicia procedimental, esto es, que los policías no le solicitaron apoyo o dinero económico (CD2), que en la agencia del MP sí le explicaron por qué estaba ahí (CD3), que en la agencia del MP sí le informaron que tenía derecho a un abogado (CD4), que no fue forzado mediante amenazas o fuerza física a declarar o cambiar su declaración (CD7) y que su abogado estuvo presente al rendir su declaración preparatoria (CD9).

Tabla 1
Estadística descriptiva de las variables

Percepción de justicia de la sentencia	Muy justa 6.6	Algo justa 15.4	Poco justa 14.3	Nada justa 63.8	
Evaluación del sistema de justicia	Media 41.63	Dt. 24.66	Mín. 11	Máx. 110	
CT1	No 65.3	Sí 34.7			
CT2	No 85.6	Sí 14.4			
CT3	No 70.7	Sí 29.3			
CT4	No 45.6	Sí 54.4			
CT5	No 50.7	Sí 49.3			
CT6	No 35.5	Sí 64.5			
CT7	No 42.6	Sí 57.4			
CT8	No 64.6	Sí 35.4			
CT9	Muy bien 8.5	Bien 49.5	Mal 17.4	Muy mal 11.8	Nada 12.7
CT10	Muy escuchado 18	Algo escuchado 18	Poco escuchado 24.7	Nada escuchado 39.3	
CD1	No 78.2	Sí 21.8			
CD2	No 73.3	Sí 26.7			

CD3	No 27.5	Sí 72.5			
CD4	No 42.7	Sí 57.3			
CD5	No 67.1	Sí 32.9			
CD6	No 52	Sí 48			
CD7	No 65.1	Sí 34.9			
CD8	No 59.4	Sí 40.6			
CD9	No 19.3	Sí 80.7			
CD10	No 55.5	Sí 44.5			
CD11	No 42	Sí 58			

Nota: en las variables categóricas los números representan porcentajes.

Análisis bivariado

Justicia procedimental y percepción de justicia
de la sentencia

Calidad de trato

Los resultados obtenidos se encuentran resumidos en la tabla 2. Como puede observarse, todas las variables de justicia procedimental resultaron asociadas significativamente con la percepción de justicia de la sentencia según el estadístico χ^2 . De igual forma, la prueba U de Mann-Whitney mostró que existen diferencias estadísticamente significativas entre los que contestaron "sí" y los que contestaron "no" en cada una de las variables contempladas, con excepción de los que escuchaban muy bien y los que no escuchaban nada durante las audiencias (CT9), en donde no se apreciaron diferencias estadísticamente significativas.

Tabla 2
Percepción de justicia de la sentencia y calidad de trato

Ítem	χ^2	U	r	Mediana
CT1	15.002**	84,849.000*** (3.762)	0.13	No - 1.39
				Sí - 1.63
CT2	9.795*	45,347.500** (2.617)	0.09	No - 1.43
				Sí - 1.68
CT3	10.628*	76,093.000** (3.142)	0.11	No - 1.41
				Sí - 1.62
CT4	37.756***	98,607.500*** (5.971)	0.21	Sí - 1.32
				No - 1.67
CT5	29.648***	96,519.500*** (5.261)	0.19	Sí - 1.32
				No - 1.62
CT6	21.891***	87,771.500*** (4.509)	0.16	Sí - 1.37
				No - 1.66
CT7	20.523***	91,940.500*** (4.000)	0.14	Sí - 1.37
				No - 1.61
CT8	14.226**	71,302.500** (2.961)	0.11	No - 1.40
				Sí - 1.58
CT9	.144**	2,701.000 (-1.494)	-0.12	Nada - 1.42
				Muy bien - 1.64
CT10	.440**	2,874.500*** (-5.715)	-1.32	Nada - 1.15
				Mucho - 2.47

* Significativo al 0.5. ** significativo al 0.01 y ***significativo al 0.001.

Nota: Puntaje z entre paréntesis.

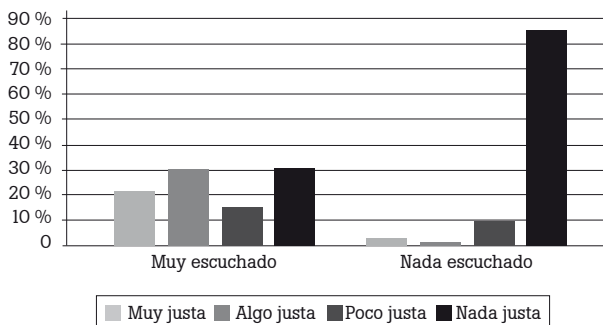
Como puede observarse, el tamaño del efecto (r) en las variables fue más bien pequeño de acuerdo con los criterios establecidos por Cohen (1988), conforme a los cuales un valor de r de .10 corresponde a un efecto pequeño, uno de .30 corresponde a un valor medio y uno de .50 corresponde a un efecto grande. No obstante, en el caso del ítem CT10 en el que se preguntaba al sujeto qué tan escuchado se había sentido por el juez, el valor de r superó por mucho el valor de .50 para ser considerado un efecto grande. Este fue el ítem en el que se observó un mayor tamaño del efecto no

solo en comparación con los ítems de esta dimensión, sino con los utilizados en ambas dimensiones.

Cabe mencionar que, si bien la prueba *U* de Mann Whitney no permite conocer el sentido en el que se encontraron las diferencias entre los grupos comparados, con ambas pruebas y en todos los casos, se observaron en el sentido que se esperaba, esto es, a mayor calidad de trato, mayor percepción de que la sentencia obtenida fue justa.

Para ilustrar lo anterior, en la figura 1 se pueden observar gráficamente las diferencias en el ítem en el que se observó un mayor tamaño del efecto. Como se desprende de esta, en el grupo de los que se sintieron muy escuchados, la proporción de los que consideraron su sentencia muy justa y algo justa es mucho mayor, entre 10 y 20 veces más, que en los que se sintieron nada escuchados. En cambio, en este último grupo, la proporción de los que consideran que su sentencia fue nada justa es mayor que en los que se sintieron muy escuchados, prácticamente de 3 veces más.

Fig. 1
Diferencias en la percepción de justicia de la sentencia
entre los que se sintieron muy escuchados
y nada escuchados por el juez



Calidad en la toma de decisiones

En el caso de las variables relacionadas con la calidad en la toma de decisiones, los resultados no fueron tan claros. De acuerdo con la información presentada en la tabla 3, la asociación estadísticamente significativa se observó en muchas de las variables empleadas, pero en aquellas en las que se evaluaban las interacciones experimentadas por los sujetos en el juzgado prácticamente ninguna resultó con una asociación estadísticamente significativa ni con diferencias entre los grupos comparados.

En efecto, se observó una mejor evaluación de justicia procedimental en aquellos que reportaron que: durante la detención, los policías escucharon lo que tenía que decir (CD1) y no le solicitaron dinero o apoyo económico (CD2); en la agencia del MP, le explicaron por qué estaba ahí (CD3), le informaron que tenía derecho a un abogado (CD4) y a no declarar (CD5), que durante su declaración estuvo presente su abogado (CD6) y que no se utilizaron amenazas o fuerza física para obligarlo a cambiar su declaración (CD7). En cambio, no se encontró una asociación significativa ni diferencias entre grupos con el hecho de haber estado presente el juez o no al momento de la declaración preparatoria (CD8) (aunque en este caso sí se observaron diferencias entre grupos), con haber estado presente el abogado o no durante la declaración preparatoria (CD9), con que se le informara que tenía derecho a no declarar o no durante esta (CD10), ni con considerar que podría haber evitado la cárcel o no si hubiera tenido influencias o dinero para pagar una mordida (CD11).

Sin embargo, el tamaño del efecto observado fue mayor, de manera global, que con la calidad de trato en aquellas variables que resultaron estadísticamente significativas. De hecho, de los ocho ítems que resultaron con diferencias estadísticamente significativas, cinco de ellos se acercaron o superaron el valor de r de .30 que, según Cohen (1988), corresponde a un efecto medio.

Tabla 3
Percepción de justicia de la sentencia
y calidad en la toma de decisiones

Ítem	χ^2	<i>U</i>	<i>r</i>	Mediana
CD1	17.846***	65,535.500*** (4.126)	0.32	No – 1.40
				Sí – 1.72
CD2	11.281**	72,252.500*** (3.259)	0.20	Sí – 1.32
				No – 1.52
CD3	16.705***	63,847.000*** (4.076)	0.26	No – 1.28
				Sí – 1.54
CD4	20.103***	77,037.000*** (4.444)	0.26	No – 1.32
				Sí – 1.58
CD5	12.977**	67,507.500*** (3.564)	0.24	No – 1.39
				Sí – 1.63
CD6	9.256*	55,047.000** (2.783)	0.19	No – 1.40
				Sí – 1.59
CD7	43.353***	78,037.500*** (6.369)	0.38	Sí – 1.24
				No – 1.62
CD8	6.401	48,595.000* (-2.504)	-0.17	No – 1.40
				Sí – 1.57
CD9	4.314	38,660.500 (-1.908)	-0.14	No – 1.35
				Sí – 1.49
CD10	6.005	66,258.500 (-1.430)	-0.10	No – 1.42
				Sí – 1.52
CD11	3.578	72,725.500 (-0.954)	-0.07	No – 1.43
				Sí – 1.50

* Significativo al 0.5, ** significativo al 0.01 y ***significativo al 0.001.

Nota: Puntaje z entre paréntesis.

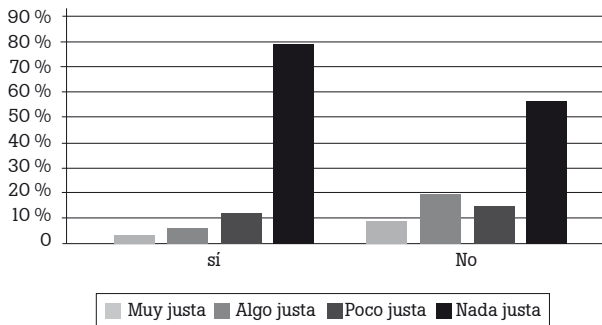
Al igual que con la calidad de trato, en todos los casos la asociación se encontró en el sentido esperado, es decir, a mayor percepción de calidad en la toma de decisiones, mejor evaluación de la justicia de la sentencia. La excepción a lo anterior fue el ítem CD11 en el cual, contrario a lo esperado, lo que se observó es que aquellos que consideraron

que si hubieran tenido influencias o dinero para pagar una mordida podrían haber evitado la cárcel hicieron una mejor evaluación de su sentencia que aquellos que refirieron lo contrario sin embargo; este resultado no fue estadísticamente significativo.

Como ejemplo de lo anterior, en la figura 2 se observan claramente las diferencias entre los grupos comparados del ítem CD7 en el que se observó el mayor tamaño del efecto. Como puede verse, en el grupo de los que sí fueron amenazados o se utilizó fuerza física, la proporción de los que consideraron su sentencia muy justa y algo justa es menor, prácticamente la mitad en comparación con los que no lo fueron. Asimismo, la proporción de los que consideran la sentencia nada justa es claramente menor en los que no fueron amenazados que en los que sí lo fueron.

Fig. 2

Diferencias en la percepción de justicia de la sentencia entre los que fueron amenazados o se utilizó fuerza física para obligarlos a declarar o cambiar su declaración y los que no



Justicia procedimental y evaluación del sistema de justicia

Calidad de trato

En este caso, al utilizar una escala, se utilizó la prueba *t* de Student para muestras independientes. Los resultados

relacionados con la calidad de trato y la evaluación del sistema de justicia se encuentran resumidos en la tabla 4.

Como puede observarse, en la mayoría de los casos se observaron diferencias entre grupos pero, a diferencia de la percepción de justicia de la sentencia, en este caso no hubo diferencias significativas entre los que al momento de la detención fueron informados por los policías sobre a qué tipo de corporación pertenecían y los que no (CT3) ni entre los que tuvieron posibilidad de hacer una llamada telefónica en la agencia del MP y los que no (CT8), y tampoco entre los que escuchaban muy bien y nada durante las audiencias en el juzgado (CT9). Por ende, esos tres factores parecen no marcar diferencias.

En lo que sí se observaron diferencias estadísticamente significativas fue entre los que refirieron haber sido tratados con respeto y los que no (CT1), entre los que reportaron que los policías se identificaron y los que no (CT2), entre los que fueron amenazados y los que no (CT4), entre los que refirieron haber sido amenazados con levantarles cargos falsos y los que no (CT5), entre los que dijeron haber sufrido insultos o humillaciones y los que no (CT6), entre los que dijeron haber sido golpeados y los que no (CT7) y entre los que se sintieron nada y muy escuchados por el juez (CT10).

En los ítems CT4, CT5 y CT6 la prueba de Levene arrojó que no se puede asumir homogeneidad de varianzas entre los grupos ($p < 0.05$); por ello, los resultados corresponden a la prueba modificada de Welch, adecuada para este tipo de casos (Howell, 2007).

Tabla 4
Evaluación del sistema de justicia y calidad de trato

Ítem	<i>t</i>	Levene test	<i>d</i>	Media
CT1	-3.028**	p=.395	0.36	No - 38.70
				Sí - 47.57
CT2	-2.549*	p=.386	0.47	No - 40.24
				Sí - 52.17

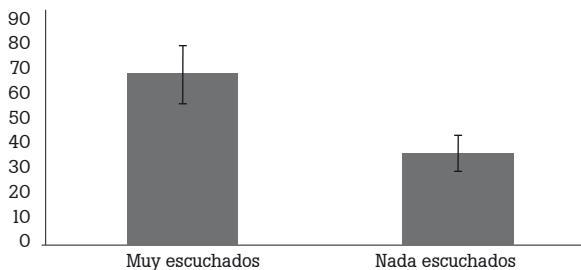
CT3	-1.921	p=.734	0.25	No - 40.07
				Si - 46.22
CT4	-3.000**	p=.014	0.35	Si - 38.08
				No - 46.64
CT5	-2.692**	p=.011	0.31	Si - 38.04
				No - 45.55
CT6	-4.176***	p=.028	0.52	Si - 37.47
				No - 50.16
CT7	-4.409***	p=.059	0.51	Si - 36.77
				No - 48.99
CT8	.313	p=.694	-0.04	No - 42.41
				Si - 41.45
CT9	.499	p=.825	-0.13	Nada - 42.41
				Muy bien - 46.04
CT10	4.780***	p=.574	-1.65	Nada - 36.15
				Mucho - 67.83

* Significativo al 0.5, ** significativo al 0.01 y ***significativo al 0.001.

Según el criterio de Cohen (1988), conforme al cual si $d=.2$ el tamaño del efecto es pequeño, si $d=.5$ es mediano y si $d=.8$ es grande. En los ítems CT1, CT4 y CT5 se observó un efecto más bien pequeño y en los ítems CT2, CT6 y CT7 el efecto puede considerarse mediano. Una vez más, el ítem CT10 referente a qué tanto se sintió el encuestado escuchado por el juez fue el que obtuvo un valor de tamaño del efecto mayor y, por lo tanto, marcó las mayores diferencias entre los grupos comparados.

Por otro lado, todas las diferencias entre los grupos se observaron en el sentido esperado, es decir, a mayor calidad de trato, mejor evaluación del sistema de justicia. En la figura 3, se ilustra el caso de la diferencia de medias existente entre los que se sintieron muy escuchados y nada escuchados por el juez, en el que se observaron las mayores diferencias.

Fig. 3
Diferencia de medias en la evaluación del sistema de justicia entre los que se sintieron muy y nada escuchados por el juez.



Las barras de error corresponden al 95 % de intervalo de confianza de la media de cada grupo.

Calidad en la toma de decisiones

En cuanto a la percepción de la calidad en la toma de decisiones y la evaluación del sistema de justicia, los resultados obtenidos se encuentran en la tabla 5. En ella, se observa que, una vez más, en comparación con la calidad de trato, son menos los ítems en los que se observan diferencias estadísticamente significativas, incluso menos que con la percepción de justicia de la sentencia.

En concreto, se encontraron diferencias entre los grupos comparados de cuatro ítems que se referían a si los policías en la detención habían solicitado al encuestado dinero o apoyo económico (CD2), si en la agencia del MP le habían explicado por qué estaba ahí (CD3) y que tenía derecho a un abogado (CD4), así como el ítem que cuestionaba sobre el uso de fuerza física o amenazas para obligar al encuestado a declarar o cambiar su declaración (CD7).

En el resto de los ítems, el análisis no arrojó diferencias estadísticamente significativas entre grupos. Esto fue el caso en las preguntas sobre si había sido escuchado por los policías durante la detención (CD1), si en la agencia del MP le informaron de su derecho a no declarar (CD5), si durante la declaración en la agencia del MP estuvo presente su abogado (CD6). De nuevo, las variables relacionadas con las experien-

cias en el juzgado no resultaron estadísticamente significativas, es decir, no se encontraron diferencias con el hecho de haber estado presente el juez al momento de la declaración preparatoria (CD8), con haber estado presente el abogado durante la declaración preparatoria (CD9), con que se le informara que tenía derecho a no declarar durante esta (CD10), ni con considerar que podría haber evitado la cárcel si hubiera tenido influencias o dinero para pagar una mordida (CD11).

En relación con el tamaño del efecto, en este caso, contrario a lo que ocurría con la evaluación de justicia de la sentencia, de las pocas variables que resultaron estadísticamente significativas el tamaño del efecto fue más bien menor, excepto con el ítem CD7, en el que el valor de d indicó un efecto mediano. Vale la pena recordar que en el caso en que el test de Levene resultó estadísticamente significativo (CD7), se utilizó la variación de Welch.

Tabla 5
Evaluación del sistema de justicia
y calidad en la toma de decisiones

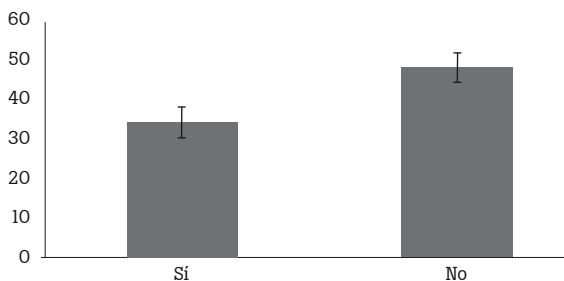
Ítem	T	Levene test	d	Media
CD1	-1.655	p=.592	0.23	No - 40.31
				Sí - 46.06
CD2	-2.302*	p=.434	0.28	Sí - 36.79
				No - 43.74
CD3	-2.581**	p=.162	0.34	No - 36.31
				Sí - 44.43
CD4	-2.205*	p=.164	0.27	No - 38.13
				Sí - 44.61
CD5	-1.376	p=.184	0.17	No - 40.49
				Sí - 44.76
CD6	-1.309	p=.246	0.16	No - 40.25
				Sí - 44.29
CD7	-5.096***	p=.000	0.60	Sí - 33.39
				No - 47.12

CD8	1.331	p=.168	-0.16	No – 40.40
				Sí – 44.51
CD9	1.282	p=.177	-0.21	No – 38.02
				Sí – 42.83
CD10	1.800	p=.327	-0.21	No – 39.65
				Sí – 44.94
CD11	-3.759	p=.065	0.44	Sí – 37.11
				No – 47.95

* Significativo al 0.5, ** significativo al 0.01 y ***significativo al 0.001.

Asimismo, las diferencias observadas entre los grupos de todos los ítems se encontraron en el sentido esperado, es decir, a mayor calidad percibida en la toma de decisiones, mejor evaluación del sistema de justicia. La figura 4 muestra las diferencias de medias en el ítem con mayor tamaño del efecto, es decir, entre los que fueron amenazados o se utilizó fuerza física para obligarlos a declarar o cambiar su declaración y los que no.

Fig. 4
Diferencia de medias en la evaluación del sistema de justicia entre los que fueron amenazados o se utilizó fuerza física para obligarlos a declarar y los que no



Las barras de error corresponden al 95 % de intervalo de confianza de la media de cada grupo.

Discusión y conclusiones

El objetivo del presente estudio era explorar la opinión de los sujetos ingresados en prisiones federales en México en relación con sus experiencias con los diversos componentes del sistema de justicia. Para ello, empleando datos secundarios, se trató de contrastar algunas hipótesis con el fin de probar la teoría de la justicia procedimental de Tyler en el contexto mexicano.

Es necesario advertir que la investigación posee ciertas limitaciones que afectan indudablemente el alcance de nuestras conclusiones. En primer lugar, los ítems que se han podido emplear no han permitido realizar análisis complejos que posibiliten explorar las relaciones de causalidad que interesaría realizar para comprobar dicha teoría. Además, hay que tener en cuenta que, en el ámbito de la medición de las actitudes, es complicado contar con indicadores óptimos que reflejen toda la complejidad que hay detrás de un juicio público, lo que provoca que en muchas ocasiones nos movamos en el ámbito de lo que la literatura especializada identifica como *nonattitudes* (Corbetta, 2007 y Lavrakas, 2008). En este sentido, a pesar de que el proceso de evaluación de validez y fiabilidad de las escalas empleadas es muy satisfactorio, es posible que estos constructos estén midiendo tan solo un juicio general de los encuestados sobre el sistema penal y no tanto su visión particular y precisa de su experiencia concreta con cada uno de los operadores. Para ello quizás sería necesario recurrir de manera complementaria a técnicas de investigación de carácter cualitativo que permitan profundizar en los hallazgos obtenidos.

No obstante, se considera que los resultados expuestos aportan evidencias que merece la pena discutir y proponen algunas ideas relevantes en torno al sistema de justicia penal en México, que en definitiva sugieren la necesidad de impulsar investigaciones futuras al respecto.

La valoración del sistema de justicia por parte de las personas en reclusión

Del análisis descriptivo realizado se desprende que los reclusos encuestados tienen una mala imagen del sistema de justicia (41,6 puntos de los 110 posibles) y mayoritariamente perciben la sentencia impuesta como injusta (más del 78 % la considera nada o poco justa). Además, en la mayoría de las respuestas se da cuenta de una baja percepción de justicia procedimental en sus dos dimensiones, calidad de trato y calidad en la toma de decisiones. Sin embargo, si se analizan con detalle los resultados, es en esta última dimensión en la que hubo una mejor evaluación de las experiencias, prácticamente en la mitad de los ítems hubo más proporción de respuestas positivas, indicando mayor justicia procedimental.

Estos datos en sí mismos son una buena radiografía del tipo de justicia penal que, según los encuestados, se implementa en el país, ya que, en opinión de una gran parte de los reclusos, la justicia penal es aceptable, especialmente en aspectos como la honestidad y la imparcialidad de las decisiones adoptadas, cuestiones reconocidas como derechos en la legislación y por lo tanto de observancia obligada para los operadores del sistema. No obstante, parece haber más dificultad para la aplicación de algunos de los aspectos que tienen que ver con la dimensión de la calidad de trato, que nos remiten a la apuesta por una justicia más interpersonal, que, aunque constituye una aspiración genérica de los sistemas, no se halla reconocida como derecho observable en la mayoría de las legislaciones. Así, por ejemplo, mientras que los comportamientos más severos como el uso de la fuerza parecen menos comunes y, como ocurre con la otra dimensión, los derechos fundamentales en general parecen ser algo más respetados, aspectos más sutiles que se relacionan con el reconocimiento de estatus de persona, como el respeto, el trato digno o la escucha, presentan déficits importantes.

No obstante, habría que hacer hincapié en la posibilidad de que las dos variables dependientes en este estudio estén correlacionadas estadísticamente. Es decir, es muy posible que, o bien la percepción sobre la justicia de la sentencia haya influido en la evaluación sobre el sistema de justicia o bien que sea esta última variable la que haya influido en la primera. Este aspecto excede los objetivos planteados para el trabajo aquí pero puede ser un aspecto crucial para explorar en futuros estudios que profundicen en la visión de las personas que tienen contacto con el sistema de justicia en la región.

En definitiva, los resultados aquí plasmados presentan evidencias de interés para los operadores del sistema, los gestores públicos y los responsables de la política criminal, puesto que, como se decía anteriormente, la mala evaluación del sistema de justicia del país no proviene de un lugar común o una idea preconcebida de los ciudadanos, construida sin una base cierta, sino que es confirmada por un colectivo que ha tenido un contacto directo e intensivo con el mismo.

La valoración de la sentencia recibida y su relación con la calidad de trato y la calidad en la toma de decisiones

En general, puede decirse que los resultados proporcionan evidencia que permite aceptar las hipótesis H_1 y H_2 , esto es, a mayor calidad de trato y mayor calidad en la toma de decisiones la percepción de justicia de la condena también es mayor. No obstante, aunque hay más ítems de la dimensión de la calidad de trato que tienen relación con la evaluación de la sentencia recibida, el tamaño del efecto de esa relación parece ser menor (a excepción del derecho a sentirse escuchado por el juez); mientras que los escasos ítems de la calidad de la toma de decisiones que demostraron tener relación tienen un tamaño del efecto mayor.

En este sentido, sería necesario para matizar esta primera valoración lo señalado por Ivarsson, *et al.*, (2013) y Va-

cha-Hasse y Thompson (2004) que aconsejan, para evaluar el tamaño del efecto, tener en cuenta el tipo de variables utilizadas y el contexto en el que se lleva a cabo el estudio. Así, en el presente estudio hay dos aspectos que deberían considerarse, en primer lugar, el contexto de desconfianza y baja legitimidad que los ciudadanos mexicanos en general sienten en relación con sus instituciones, incluyendo aquellas relacionadas con el sistema de justicia (Morris y Klesner, 2010; Naval y Salgado, 2006), causada en gran medida por fenómenos a los que ya se hacía alusión con anterioridad como la corrupción, la impunidad e incluso la falta de una cultura de la legalidad (Morris, 2011; Grijalva, 2016), con lo cual es muy posible que no puedan esperarse grandes diferencias en cuanto a la valoración del sistema entre los encuestados, sino que en general la evaluación y actitud hacia este sea de por sí negativa.

En segundo lugar, es muy posible que los ítems empleados formen en realidad una variable conjunta o latente, denominada justicia procedimental, y que en consecuencia el efecto de estos sea en conjunto y no de manera individual, lo que implicaría un tamaño del efecto mayor en el caso de la calidad de trato. Sin embargo, esto no pudo ser evaluado dado que la naturaleza de los ítems no permite establecer una variable latente.

Por otra parte, estos resultados muestran que puede existir una percepción de justicia de la sentencia, independientemente de si esta favorece a los individuos o no. Esto es, hay sujetos que a pesar de estar recluidos perciben esa sentencia privativa de libertad como justa y/o merecida, lo cual sin lugar a dudas ha de tener efectos positivos de cara a su cumplimiento e incluso a su reinserción en la sociedad. De esta manera, los resultados sugieren, como sostiene Tyler (2006), que la percepción de justicia a lo largo del proceso, tanto en la interacción como en el resultado, tiene una relación directa con la valoración de la condena y con las implicaciones tan relevantes que ello tiene de cara al grado de colaboración del

ciudadano con el sistema, en este caso del cumplimiento efectivo de la condena, y en última instancia su futuro comportamiento normativo.

Evaluación del desempeño de los operadores del sistema de justicia y su relación con la justicia procedimental

Por otro lado, en relación con los efectos de la justicia procedimental sobre la evaluación de los operadores del sistema de justicia, los resultados proporcionaron evidencia para aceptar la hipótesis H_3 , pero no fueron suficientes para aceptar la hipótesis H_4 . En este sentido, la mayoría de ítems relacionados con la calidad de trato mostraron diferencias estadísticamente significativas, con un efecto mediano observado en algunos ítems e incluso en uno de ellos grande. Sin embargo, los ítems relacionados con la calidad en la toma de decisiones fueron en su mayoría no significativos y los que sí lo fueron tuvieron un tamaño del efecto más bien pequeño es por ello que parece que es más importante, para evaluar la opinión sobre los agentes del sistema, la calidad de trato que la calidad en la toma de decisiones. De cualquier forma, cabe recordar, como se hizo anteriormente con la evaluación de justicia de la sentencia, que no se ha podido evaluar la influencia conjunta de todos ítems, toda vez que no fue posible emplear variables latentes, por lo que es posible que los resultados fueran distintos y el tamaño del efecto fuera mayor si se midieran de esta forma.

En cualquier caso este resultado es muy relevante si se tiene en cuenta que la evaluación sobre el sistema de justicia y sus operadores puede ser una cuestión sumamente relacionada con aspectos como la legitimidad de las instituciones, por lo cual es posible que, si se logra mejorar esta evaluación, los sujetos estén más dispuestos no solo a cumplir las leyes, sino a obedecer de manera voluntaria las decisiones de la autoridad (Sunshine y Tyler, 2003; Jackson y Bradford, 2010; Jackson *et al.*, 2012).

Del mismo modo, y poniendo en relación tanto lo comentado en el anterior apartado como en este, los resultados sugieren que, para evaluar positivamente la actuación de los operadores, la dimensión realmente importante es la calidad de trato. En este caso, parece que los encuestados tienen más presentes en sus valoraciones esas relaciones interpersonales que surgen en cada interacción con la autoridad legal, quedando en un segundo plano si las decisiones que estos adoptan son honestas e imparciales. Mientras que para evaluar la percepción de justicia de la sentencia, aunque el aspecto interpersonal está presente, parece que algunos aspectos de la toma de decisiones pueden ser muy relevantes. En efecto, la percepción de los entrevistados de que sus garantías jurídicas fueron observadas durante la detención parecen ser claves o, en sentido contrario, la no observancia de dichas garantías, el empleo de fuerza física o la solicitud de dinero parecen aspectos decisivos que afectan negativamente a la percepción de justicia de la condena impuesta, y por lo tanto son esenciales si se quiere mejorar la legitimidad de la justicia penal.

En definitiva, los resultados de la investigación aportan evidencia sobre la importancia de la dimensión interpersonal que tienen las interacciones con la autoridad y es que, a pesar de que estos aspectos hayan recibido poca atención por parte de la comunidad científica (Jonathan-Zamir, Mastrofski y Moyal, 2013), como ha reconocido el propio Tyler (Blader y Tyler, 2003), sería conveniente explorar en un futuro si la importancia de esa dimensión es realmente relevante en el modelo teórico propuesto o si se trata de un aspecto que tiene influencia en este contexto y no en otros. Así, en este sentido, si la preponderancia de una dimensión frente a la otra es fruto de la idiosincrasia mexicana, habría que explorar cuál es el motivo. Es posible sugerir que las bajas expectativas que los ciudadanos mexicanos puedan tener en relación con aspectos como la honestidad o la imparcialidad de unas autoridades bajo la

sombra de la corrupción conviertan la calidad de las interacciones en la cuestión central que los ciudadanos valoran del sistema.

La importancia de escuchar y de sentirse escuchado en las interacciones entre ciudadanos y autoridades

Es importante resaltar que el ítem con el mayor tamaño del efecto fue el que diferenciaba entre los que se sintieron muy escuchados y nada escuchados por el juez. Este resultado llama la atención pues, en general, las experiencias reportadas por los encuestados ante el juzgado no tuvieron efecto en la variable dependiente. Sin embargo, este ítem fue la excepción.

Este hallazgo merece una reflexión más profunda al ser un ítem controvertido en la literatura científica, en la medida en que no existe consenso sobre si pertenece a la dimensión calidad de trato, como apuestan, por ejemplo, Gau (2011) o el propio autor de la teoría (Blader y Tyler, 2003), o bien si pertenece a la calidad de la toma de decisiones como proponen Dai *et al.* (2011); incluso hay quien lo incluye en ambas dimensiones (Reisig, Bratton y Gertz, 2007). En este sentido podría sostenerse, de acuerdo con estos últimos, que en realidad la escucha puede formar parte de ambas dimensiones, dependiendo de cómo se plantee la pregunta.

Así, si se plantea la evaluación de los encuestados en relación con las siguientes preguntas, “¿fue usted escuchado por la autoridad legal?” o “¿cree que el juez ha tenido en cuenta lo manifestado por usted para tomar la decisión?”, en realidad lo que se está explorando es si las autoridades legales han hecho efectivo el derecho a ser oído, recogido prácticamente en la totalidad de las legislaciones internacionales. El principio de igualdad de armas en el proceso exige que ambas partes (la que acusa y la que se defiende) tengan derecho a dar su versión de los hechos ante la autoridad que va a adoptar la decisión, para que esta pueda tener en cuenta las dos perspectivas. Por lo tanto, en este caso se estaría valorando un aspecto relacionado con la calidad en la toma de decisiones.

Sin embargo, si las preguntas que se plantean a los encuestados se centran en aspectos como “¿sientes que la autoridad ha escuchado tu versión de los hechos?”, es posible que lo que se esté valorando sean cuestiones que tienen que ver con la calidad de trato. Así, es posible que el juez haga efectivo el derecho a ser oído dejando que el procesado dé su opinión, pero si este percibe que no se le está tomando en serio, que su opinión no es realmente tenida en cuenta, aunque no haya un déficit en la toma de decisiones, sí lo hay en la calidad de las interacciones; la minusvaloración de su opinión afecta su dignidad como persona, en cuanto que parece que su voz no es tan relevante como la del resto de partes implicadas.

En atención a estas consideraciones, en esta investigación se consideró que el ítem CD1, “durante la detención, los policías ¿escucharon lo que usted quería decir?”, hace referencia a la calidad de la toma de decisiones; mientras que el ítem CT10, “¿qué tanto se sintió escuchado por el Juez?”, pertenecía a la dimensión de la calidad de trato.

De esta manera, y como se decía más arriba, es interesante ver la importancia que ha demostrado tener este aspecto para la muestra de encuestados que, en general, han parecido tener muy en cuenta los aspectos de justicia procedimental que se les dispensó durante la detención, pero no otras cuestiones durante el enjuiciamiento. Sin embargo, el sentirse escuchado por el juez ha resultado ser el aspecto más apreciado por los presos en relación con su valoración final sobre la justicia de la sentencia y sobre el sistema. Esta evidencia es bastante sólida en el ámbito de la justicia de menores, donde se ha comprobado que la necesidad de que la voz de los jóvenes sea tenida en cuenta por las autoridades judiciales es sumamente relevante para fortalecer la legitimidad del sistema (Woolard, Harvell y Graham, 2008; Peterson-Badali, Care y Broeking, 2007). Así, se ha entendido que las altas expectativas que tienen los adolescentes de ser tratados como adultos podían explicar la gran susceptibilidad de este colectivo a estas cuestiones. Sin

embargo, los resultados de este estudio vendrían a confirmar que esta es una cuestión relevante también para los adultos, posiblemente porque afecta muy directamente la dignidad de la persona.

Por otra parte, este resultado es en cierta forma esperanzador si se tiene en cuenta que se trata de un aspecto que, sin duda, puede ser atendido mediante el uso de mejores prácticas por parte de los operadores de justicia, sugiriendo que proporcionar un trato más empático y atento a los condenados puede tener consecuencias positivas de gran alcance para el sistema.

La cultura de la ilegalidad y la corrupción

Vale la pena resaltar un resultado que a simple vista parece contraintuitivo. El hecho de considerar que en algún momento del procedimiento se pudo evitar la condena si se hubieran tenido influencias o dinero para pagar un soborno, no parece en contra de lo esperado, haber tenido un efecto estadísticamente significativo en ninguna de las dos variables dependientes.

Sin embargo, es posible explicar estos resultados si se tiene en cuenta que la corrupción en México tiene un carácter sistémico que ha permeado todas las estructuras de gobierno (Shelley, 2001; Grijalva 2013 y Morris, 2011) y que existe una alta percepción de corrupción en los ciudadanos en relación con todos los operadores del sistema de justicia. Por ello, es muy probable que, en cierta forma, los ciudadanos esperen y acepten la corrupción como parte del sistema y que no tenga efectos tan notorios en su evaluación ni de la sentencia ni del sistema de justicia como podría esperarse. De nuevo, es necesario plantearse que, cuando los ciudadanos emiten evaluaciones, hay que tener muy en cuenta cuáles son sus expectativas. Esto no quiere decir que se considere que los efectos de la corrupción son inocuos, por el contrario, los efectos han sido posiblemente tan dañinos que han terminado con la confianza en el sistema de justicia y con la percepción de que se vive en un Estado de derecho.

En suma, este trabajo ha identificado algunos problemas que presenta la justicia penal en México y que con frecuencia no son abordados, ya que el foco de la política criminal suele ponerse en otros aspectos. Así, los resultados expuestos han confirmado que la observancia de criterios de justicia procedimental es algo relevante también en el contexto mexicano, y que una valoración positiva de justicia procedimental está relacionada con una percepción de justicia de la sentencia y con una mejor imagen del sistema. Y aunque el análisis realizado en este trabajo no permite concluir más allá, según informa la literatura internacional, probablemente las valoraciones positivas al respecto de los presos encuestados se relacionen con una mejor rehabilitación y una mejor predisposición a la conducta prosocial, que favorezca la no reincidencia de los individuos. Pues la justicia procedimental se considera un antecedente importante del comportamiento normativo de los individuos. De ahí que parezca conveniente trabajar en estos aspectos a la par que se establecen mejores políticas de reinserción de dichos individuos a la sociedad.

Del mismo modo, este trabajo presenta dos hallazgos importantes que merece la pena estudiar en un futuro para contrastar si se trata de peculiaridades de este planteamiento teórico en el contexto mexicano –y, por lo tanto, cuestionan su universalidad– o si, por el contrario, son datos que pueden seguir matizando la propuesta inicial del modelo tyleriano. Así, parece que los aspectos de calidad de trato tienen un peso específico más importante que los de calidad de la toma de decisiones en las evaluaciones de los ciudadanos que han tenido un contacto directo e intenso con el sistema. De igual modo, además de las preferencias por la calidad interpersonal de las interacciones, la sensación de sentirse escuchado se revela como un aspecto crucial. De esta manera los acusados, como también han denunciado las víctimas en numerosas ocasiones, no quieren ser unos meros convidados de piedra y necesitan ser tomados en consideración, incluso aunque el resultado del proceso no les sea favorable.

Referencias

- Alvarado, Arturo (2012) *El tamaño del infierno. Un estudio sobre la criminalidad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: El Colegio de México.
- Azaola, Elena (2007) "Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 49(200): 87-97.
- Beijersbergen, Karin A.; Anja J. E. Dirkzwager; Veroni I. Eichelsheim; Petr H. Van der Laan y Paul Nieuwbeerta (2015) "Procedural Justice, Anger, and Prisoners' Misconduct. A Longitudinal Study". *Criminal Justice and Behavior* 42(2): 196-218.
- Bergman, Marcelo; Christian Arias y J. Siano (2015) *Condiciones de vida en la cárcel: Resultados de la encuesta de detenidos condenados*. Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia.
- Blader, Steven L. y Tom R. Tyler (2003) "A Four-Component Model of Procedural Justice: Defining the Meaning of a 'Fair' Process". *Personal Social Psychology Bulletin* 29(6): 747-758.
- Booth, Tracey (2015) "Victim Impact Statements, Sentencing and Contemporary Standards of Fairness in the Courtroom", In Dean Wilson and Stuart Ross (eds.), *Crime, Victims and Policy. International Contexts, Local Experiences*. Hampshire: Palgrave Macmillan, pp. 234-239.
- Bottoms, Anthony (1995) "The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing". In Chris Clarkson and Rod Morgan (eds.), *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford. Clarendon Press, pp.17-49.
- Bottoms, Anthony y Justice Tankebe (2012) "Beyond Procedural Justice: A Dialogic Approach to Legitimacy in Criminal Justice". *Journal of Criminal Law and Criminology* 102(1): 119-170.
- Bradford, Ben; Jonathan Jackson y Elizabeth A. Stanko (2012) "Contact and confidence: revisiting the impact of public encounters with the police". *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy* 19(1), 20-46.
- Carranza, Elías (2012) "Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?" *Anuario de Derechos Humanos 2012*, 31-66.

- Casper, Jonathan D.; Tom R. Tyler y Bonnie Fisher (1988) "Procedural Justice in Felony Cases". *Law & Society Review* 22(3): 483-508.
- Cohen, Jacob (1988) *Statistical Power Analysis for the Behavioral Sciences*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates.
- Corbetta, Piergiorgio (2007) *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw Hill.
- Dai, Mengyan; James Frank e Ivan Sun (2011) "Procedural justice during police-citizen encounters: The effects of process-based policing on citizen compliance and demeanor". *Journal of Criminal Justice* 39: 159-168.
- Davies, Sharyn G.; Adrianus Meliala y John Buttle (2014) "Gangnam Style versus Eye of the Tiger: people, police and procedural justice in Indonesia". *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*. DOI: 10.1080/10439463.2014.949712
- Eith, Christine y Matthew R. Durose (2011) "Contacts between Police and the Public, 2008". Special Report NCJ234599. US Department of Justice. Bureau of Justice Statistics.
- Feldman, Y. y Tom R. Tyler (2012) "Mandated justice: The potential promise and possible pitfalls of mandating procedural justice in the workplace". *Regulation & Governance* 6(1): 46-65.
- Garland, David (2001) *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Oxford University Press.
- Gau, Jacinta (2011) "The Convergent and Discriminant Validity of Procedural Justice and Police Legitimacy: An Empirical Test of Core Theoretical Propositions". *Journal of Criminal Justice* 39: 489-498.
- Grijalva, Aurea (2013) *Efectos de la corrupción y la confianza en la policía en el miedo al delito. Un análisis en México*. Tesis doctoral. Universidad de Castilla La Mancha.
- (2016) "Cultura jurídica y política en los ciudadanos. En busca de sus determinantes en México". En *Nuevas amenazas y desafíos permanentes. El Estado Islámico en el escenario internacional y la regionalización de la seguridad en América Latina*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 317-342.

- Hough, Mike (2013) "Procedural Justice and Professional Policing in Times of Austerity". *Criminology and Criminal Justice* 13(2): 181-197.
- Howell, David C. (2007) *Statistical Methods for Psychology*. Belmont: Thomson.
- Ivarsson, Andreas; Mark B. Andersen; Urban Johnson y Magnus Lindwall (2013) "To adjust or not adjust: Nonparametric effect sizes, confidence intervals, and real-world meaning". *Psychology of Sport and Exercise* 14: 97-102.
- Jackson, Jonathan y Ben Bradford (2010) "What is Trust and Confidence in the police?". *Policing* 4(3): 241-248.
- Jackson, Jonathan; Ben Bradford; Mike Hough; Andy Myhill; Paul Quinton y Tom R. Tyler (2012) "Why do people comply with the law? Legitimacy and the influence of legal institutions". *British Journal of Criminology* 52(6): 1051-1071
- Jonathan-Zamir, T.; Stephen D. Mastrofski y Shomron Moyal (2013) "Measuring Procedural Justice in Police-Citizen Encounters". *Justice Quarterly*. DOI: <http://dx.doi.org/10.1080/07418825.2013.845677>
- Lavrakas, Paul J. (2008) *Encyclopedia of Survey Research Methods*. Thousand Oaks: SAGE.
- Morris, Stephen D. (2011) "Mexico's Political Culture: The Unrule of Law and Corruption as a Form of Resistance". *Mexican Law Review* 3(2): 327-342.
- Morris, Stephen D. y Joseph L. Klesner (2010) "Corruption and Trust: Theoretical Considerations and Evidence from Mexico". *Comparative Political Studies* 43(10): 1258-1285.
- Murphy, Kristina (2009) "Public satisfaction with police: The importance of procedural justice and police performance in police-citizen encounters". *Australian & New Zealand Journal of Criminology* 42(2): 159-178.
- Murphy, Kristina; Elise Sargeant y Adrian Cherney (2015) "The importance of procedural justice and police performance in shaping intentions to cooperate with the police: Does social identity matter?" *European Journal of Criminology* 12(6): 719-738.
- Naval, Claire y Juan Salgado (2006) *Irregularidades, abusos de poder y maltrato en el Distrito Federal. La relación de los*

agentes policiales y del Ministerio Público con la población.
México: Fundar.

- Pérez, Catalina; Elena Azaola; Juan Salgado; Gabriela Pérez; Marcelo Bergman; Carlos Vilalta; Rodrigo Meneses; Miguel Quintana y Karen Silva (2012) *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social.* México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, disponible en: <http://hdl.handle.net/10089/16531>.
- Peterson-Badali, Michelle; Stephanie Care y Julia Broeking (2007) "Young People's Perceptions and Experiences of the Lawyer-Client Relationship". *Canadian Journal of Criminology & Criminal Justice* 49(3): 375-401.
- Reisig, Michael; Jason Bratton y Marc G. Gertz (2007) "The Construct Validity and Refinement of Process-Based Policing Measures". *Criminal Justice and Behavior* 20(10): 1-24.
- Reisig, Michael y Gorazd Mesko (2009) "Procedural justice, legitimacy, and prisoner misconduct". *Psychology, Crime & Law* 15(1): 41-59.
- Schulhofer, Stephen J.; Tom R. Tyler y Aziz Z. Huq (2011) "American Policing at a Crossroads: Unsustainable Policies and the Procedural Justice Alternative". *Journal of Criminal Law and Criminology* 101(2): 335-374.
- Shelley, L. (2001) "Corruption and Organized Crime in Mexico in the Post-PRI Transition". *Journal of Contemporary Criminal Justice* 17(3): 213-231.
- Skogan, Wesley G. (2006) "Asymmetry in the impact of encounters with police". *Policing and Society* 16(2): 99-126.
- Sunshine y Tom R. Tyler (2003) "The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing". *Law & Society Review* 37(3): 513-548.
- Tankebe, Justice (2008) "Police effectiveness and police trustworthiness in Ghana: An empirical appraisal". *Criminology and Criminal Justice* 8(2): 185-202.
- Tankebe, Justice (2013) "Viewing Things Differently: The Dimensions of Public Perceptions of Police Legitimacy". *Criminology* 51(1): 103-135.
- Tyler, Tom R. (2000) "Social justice: Outcome and procedure". *International Journal of Psychology* 35(2): 117-125.

- Tyler, Tom R. (2003) "Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law". *Crime and Justice* 30: 283-357.
- Tyler, Tom R. (2006) *Why People Obey the Law*. New Jersey: Princeton University Press. 2nd ed.
- Tyler, Tom R. y Jeffrey Fagan (2008) "Legitimacy and Cooperation: Why Do People Help the Police Fight Crime in Their Communities?" *Ohio State Journal of Criminal Law* 6: 231-275.
- Vacha-Haase, Tammi y Bruce Thompson (2004) "How to Estimate and Interpret Various Effect Sizes". *Journal of Counseling Psychology* 51(4): 473-481.
- Van Craen, Maarten y Wesley S. Skogan (2015) "Trust in the Belgian police: The importance of responsiveness". *European Journal of Criminology* 12(2): 129-150.
- Van Damme, Anjuli; Lieven Pauwels y Robert Svensson (2015) "Why do Swedes Cooperate with the Police? A SEM Analysis of Tyler's Procedural Justice Model". *European Journal of Criminal Policy and Research* 21: 15-33.
- Vázquez, David y Esther Fernández (2013) "Confianza en los tribunales penales. Una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 15: 1-29.
- Vilalta, Carlos (2013) *Determinant Factors in the Perception of Crime-Related Insecurity in Mexico*. Inter-American Development Bank.
- Vilalta, Carlos (2014) "Does the Mexican War on Organized Crime Mediate the Impact of Fear of Crime on Daily Routines?" *Crime & Delinquency*. DOI: 10.1177/0011128714541208.
- Warren, Mark E. (2004) "What Does Corruption Mean in a Democracy?" *American Journal of Political Science* 48(2): 328-343.
- Wolf, Sonja (2011) "La guerra de México contra el narcotráfico y la Iniciativa Mérida: piedras angulares en la búsqueda de legitimidad". *Foro Internacional* 51(4): 669-714.
- Woolard, Jennifer L., Samantha Harvell y Sandra Graham (2008) "Anticipatory injustice among adolescents: age and racial/ethnic differences in perceived unfairness of the justice system". *Behavioral Sciences & the Law* 26(2): 207-226.